



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" PARA LA REALIZACIÓN DE INTERCAMBIOS DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

En Sevilla, a 30 de junio de 2022

REUNIDAS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (en adelante UPO), nombrado por Decreto 191/2020, de 24 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 230, de 27 de noviembre), en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto.

Y DE OTRA, LA Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA, presidenta de la, UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL " FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, AMAZONAS, a quien en adelante se le denominará LA UNIFSLB con RUC 20561164437 , con domicilio real, el Jr. Ancash Nº 520 del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representada por la Dra. María Nelly Lujan Espinoza en su calidad de Presidenta de la Comisión de Gobierno, identificada con DNI Nº18216915, designada mediante Resolución Viceministerial Nº 075-2019-MINEDU, del 03 de abril del 2019 , en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, la UPO y la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA ZALASAR LEGUIA BAGUA tienen interés en la realización de un programa de intercambios de personal docente investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de grado .

SEGUNDO.- Que, ambas partes disponen de los medios necesarios para colaborar en la realización del programa de intercambios.

TERCERO.- Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan,



suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio Específico consiste en la realización de un programa de intercambios de personal docente investigador, personal de administración y servicios y estudiantes de grado entre ambas universidades.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En el programa de intercambio podrán participar un número máximo de 2 personal docente investigador de cada una de las universidades. El período de intercambio no excederá de un curso académico
2. En el programa de intercambio podrán participar un número máximo de 2 personal de administración y servicios de cada una de las universidades. El período de intercambio no excederá de un curso académico
3. En el programa de intercambio podrán participar un número máximo de 2 estudiantes de cada una de las universidades. El período de intercambio no excederá de un curso académico.
4. El intercambio estará abierto a personal docente investigador con vinculación permanente con sus respectivas universidades de origen.
5. El intercambio estará abierto a personal de administración y servicios con vinculación permanente con sus respectivas universidades de origen.
6. El intercambio estará abierto a estudiantes que hayan completado al menos un curso de estudios académicos (60 créditos ECTS) en sus respectivas universidades de origen.
7. Los participantes en el programa serán seleccionados/as por la universidad de origen y aceptados por la universidad de acogida. Cada una de las partes de este convenio seleccionará únicamente a personal docente investigador, personal de administración y servicios y estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.
8. Los/as estudiantes que participen en el intercambio no abonarán tasas en la universidad de acogida, pero sí las tasas académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.
9. Los/as participantes en este programa deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico



- adecuado. El/la postulante tendrá que presentar justificante que demuestre que el estudiante cuenta con la cobertura necesaria.
10. La universidad de acogida facilitará a los/las participantes de este programa a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.
 11. El personal docente investigador, el personal de administración y servicios y los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos/as a las normas de la universidad de acogida y a la legislación del país de acogida durante el intercambio
 12. La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado de los resultados de las actividades académicas al completar la estancia cada participante.
 13. Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen o transferidos a su expediente académico. El acuerdo académico de estudios a cursar en la universidad de acogida deberá tener el visto bueno de ésta y ser aprobado por la universidad de origen (por la persona o tutor/a encargado del intercambio) con anterioridad al intercambio.
 14. La oficina de Relaciones internacionales o servicio equivalente de cada parte coordinará el desarrollo y gestión del intercambio en cada institución.

TERCERA.- Confidencialidad de la Información.

Las partes firmantes se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información intercambiada entre las mismas durante la ejecución del presente Convenio.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la persona del director del área de relaciones internacionales u otra por delegación y un representante designado por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua, en la persona del director de relaciones internacionales.

QUINTA.- Duración.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y será prorrogable de forma automática cada anualidad, hasta un máximo de cuatro años, conforme a la duración máxima establecida por el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público de España.

No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público de España.



SEXTA.- Modificación.

Conforme al art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público de España, no estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación.

SÉPTIMA.- Extinción.

Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia inicial del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España.

OCTAVA.- Entrada en Vigor y Eficacia.

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide o por Consejo Universitario de la Universidad nacional Fabiola Salazar Leguía Bagua su eficacia quedará supeditada a la ratificación por los mismos.

NOVENA.- Protección de Datos.

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte. Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html>. En lo que hace a la otra parte, estos derechos podrán ejercitarse mediante un correo electrónico a presidencia@unibagua.edu.pe. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de España, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**

F.O.

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FAVIOLA SALAZAR
LEGUIA BAGUA**

Fdo.: MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA